



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**MP. Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**Magistrado**

**RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-96**  
**6 MARZO DE 2024**

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 6 Marzo de 2024, y

**CONSIDERANDO**

La Señora PAOLA AREVALO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.094.896.259, quien se desempeña en el cargo Secretaria de del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima-Tolima, mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2024, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional, solicita autorización para residir en el municipio del Neiva- Huila, donde reside con su grupo familiar, sus dos hijos de 9 y 14 Años, quienes se encuentran estudiando en el colegio Colombo Ingles del Neiva-Huila fundamenta su petición en los siguientes argumentos:

Solicita autorización para residir en el Municipio de Neiva Huila, La anterior solicitud la hace, teniendo en cuenta que entre Neiva a Natagaima solo existen aproximadamente 89.8 kilómetros de distancia (menos de 100 km distancia), y que la comunicación es directa y continua entre las dos localidades, razón por la cual, con su desplazamiento no se afectara su horario de trabajo ni el cumplimiento de sus deberes legales.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de Neiva y el Municipio de Natagaima la distancia es de 89.8 kilómetros aproximadamente, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el empleado en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante, lo anterior, se debe advertir al servidor judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.


Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Neiva-Huila, a la señora PAOLA AREVALO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.094.896.259, en el cargo Secretaria de Juzgado del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima-Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

**ARTICULO 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada

Rvt/cmch